

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Vicberto Romero Mora

Sección Cuarta

Tomo CCIV

Tepic, Nayarit; 26 de Marzo de 2019

Número: 060

Tiraje: 030

SUMARIO

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO", REPRESENTADO POR EL L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, CON LA ASISTENCIA DEL L.C. JUAN LUIS CHUMACERO DÍAZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE NAYARIT; Y POR LA OTRA, LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UIF", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL DR. SANTIAGO NIETO CASTILLO; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL GOBIERNO" QUE:

I.1. El Estado de Nayarit es una Entidad Federativa integrante del Estado Mexicano, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo, democrático, laico y federal, en términos de los artículos 40, 42 fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

I.2. El L.C. Antonio Echevarría García, como titular del Poder Ejecutivo del Estado es el jefe y responsable de la Administración Pública del Estado de Nayarit, quien está facultado para celebrar en el ámbito de su competencia, convenios para fortalecer la planeación de los programas de gobierno y en general, respecto a cualquier propósito de beneficio colectivo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

I.3. Como autoridad responsable de la Administración del Gobierno de Nayarit, es de su interés colaborar con las autoridades competentes para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, así como sus delitos predicados.

I.4. La Secretaría de Administración y Finanzas, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo, y para el despacho de sus asuntos administrativos, es responsable del control interno de la Administración Pública Estatal; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 12, 15, 19, 22, 31 fracción II y 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

I.5. El L.C. Juan Luis Chumacero Díaz, Secretario de Administración y Finanzas, acredita su personería con el nombramiento que le fue expedido por el L.C. Antonio Echevarría García, Gobernador Constitucional del Estado, de fecha 19 de septiembre de 2017, y cuenta con las facultades suficientes y necesarias para asistir a **"EL GOBIERNO"**, y suscribir el presente convenio de conformidad con los artículos 26, 30 fracción X y 33 fracción XL de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, así como 2 y 5 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de

Administración y Finanzas, publicada en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, en fecha 5 de abril de 2017.

I.6. Para los efectos del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en avenida México y Abasolo sin número, de la colonia Centro, código postal 63000, en la ciudad de Tepic, Nayarit.

II. DECLARA "LA UIF" QUE:

II.1. Es una Unidad Administrativa Central de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 18 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2 apartado B fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que cuenta con las atribuciones que le confiere el artículo 15 de ese último ordenamiento.

II.2. De conformidad con lo previsto en el artículo 15, fracción I, inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, "**LA UIF**", entre otras atribuciones, le compete el establecimiento de medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo.

II.3. El Dr. Santiago Nieto Castillo, acredita su personalidad como Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera, con el nombramiento expedido por el Secretario de Hacienda y Crédito Público.

II.4. De acuerdo a lo establecido en el artículo 15, fracción X, del Reglamento Interior citado, "**LA UIF**" cuenta con atribuciones para recibir y recopilar las pruebas, constancias, reportes, avisos, documentación, datos, imágenes e informes sobre las conductas que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los ilícitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, financiamiento al terrorismo, así como los relacionados con éstos.

II.5. En términos del artículo 15, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, "**LA UIF**" cuenta con atribuciones para proporcionar, requerir e intercambiar con las autoridades competentes nacionales y extranjeras, la información y documentación necesaria para el desarrollo de sus facultades.

II.6. De conformidad con lo estipulado en la fracción XVII del artículo 15 del Reglamento citado, 43 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita "**LA UIF**" está facultada para fungir en los asuntos de su competencia, como enlace de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, el Poder Judicial de la Federación, la Fiscalía General de la República, los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas, las Procuradurías Generales de Justicia o Fiscalías de las Entidades Federativas y los Organismos Constitucionales Autónomos, así como negociar, celebrar e implementar convenios o cualquier otro instrumento jurídico con esas instancias.

II.7. Que para efectos de este Convenio de Colaboración, señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Constituyentes 1001, Edificio C1, Ala Sur, Piso 1, Colonia Belén de las Flores, C.P. 01110, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

III. DECLARAN “LAS PARTES” QUE:

III.1. Se reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio de Colaboración.

III.2 Manifiestan su voluntad de celebrar el presente Convenio y coordinarse para realizar las acciones necesarias, en el ámbito de su competencia, para fortalecer y adoptar medidas que permitan el intercambio de información que coadyuve a incrementar la identificación de las operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, así como la identificación y monitoreo del beneficiario final de los bienes o recursos que pudieran ser de procedencia ilícita o utilizados para el financiamiento al terrorismo, que en el ámbito de sus facultades detecte **“EL GOBIERNO”** con la finalidad de remitirla a **“LA UIF”**.

III.3. En el ámbito de sus respectivas competencias, resulta necesaria la concertación de un Convenio de Colaboración para el intercambio de información, con la finalidad de eficientar las labores de fiscalización del Estado de Nayarit y la detección de conductas que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, financiamiento al terrorismo y los relacionados con éstos.

III.4. Se encuentran en la disposición de apoyarse mutuamente para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

III.5. Este Convenio no amplía, exceptúa o sustituye, ni delega las facultades y obligaciones que las diversas disposiciones constitucionales, legales y administrativas confieren a las autoridades que lo suscriben.

III.6.- El presente instrumento jurídico no tiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres, y para su celebración no media coacción y consecuentemente, carece de todo dolo, error y mala fe o cualquier otro vicio de consentimiento que pudiera afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

En atención a las declaraciones expresadas, **“LAS PARTES”** suscriben este acuerdo de voluntades de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio de Colaboración, consiste en establecer las bases y los mecanismos de cooperación entre **“LAS PARTES”**, a fin de garantizar el óptimo y oportuno intercambio de información y documentación que en razón de sus funciones posean y que, en términos de las disposiciones legales aplicables, pueda ser objeto de intercambio, siendo principalmente las siguientes:

- a) Las que permitan desarrollar estrategias de intercambio de información, en apoyo y colaboración para el mejor cumplimiento de las atribuciones que le confieren las disposiciones legales aplicables a **"LA UIF"** respecto de la prevención, así como la detección de actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, financiamiento al terrorismo y los relacionados con éstos, incluyendo hechos de corrupción contra el servicio público cometidos por servidores públicos y/o por particulares, así como por personas políticamente expuestas de las dependencias de la Administración Pública del Estado de Nayarit.
- b) Las que permitan desarrollar estrategias de intercambio de información, apoyo y colaboración para el mejor cumplimiento de las atribuciones que le confieren las disposiciones aplicables a **"EL GOBIERNO"**, en materia de fiscalización y verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales.
- c) Aquellas por las que **"EL GOBIERNO"**, en términos de las disposiciones legales aplicables, realice la verificación de los datos de padrones y registro de contribuyentes, que **"LA UIF"** solicite.
- d) Aquellos datos con que cuente **"EL GOBIERNO"** en sus bases de datos, expedientes y/o registros y las que obtengan en el ejercicio de sus facultades, en relación con los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal dentro del territorio del Estado de Nayarit, con la finalidad de verificar el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales o detectar conductas que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, financiamiento al terrorismo y los relacionados con éstos.
- e) Los registros de inscripción de contribuyentes, estadística censal y fiscal, con que cuente **"EL GOBIERNO"**, referente a las personas físicas o morales que realicen actividades o conductas que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, financiamiento al terrorismo y los relacionados con éstos.
- f) Los registros relativos a personas físicas y morales respecto de su localización o reubicación; registros de servicios contratados de agua; información sobre el padrón vehicular o en relación con los testimonios que se encuentren inscritos en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Nayarit, a través del acceso directo a las bases de datos con las que se cuenten.
- g) Las relativas a los proveedores y prestadores de servicios contratados por **"EL GOBIERNO"**, así como aquellos contribuyentes que se encuentren inscritos en el padrón de proveedores del Gobierno del Estado de Nayarit y las personas físicas o morales con obligaciones fiscales en materia de impuesto estatal sobre remuneraciones al trabajo personal (Impuesto sobre Nóminas), predial y derechos vehiculares, a través del acceso directo a las bases de datos con las que se cuenten.

- h) Los registros o información que obren, respecto a los hechos o actos que se inscriban en el registro civil de **“EL GOBIERNO”**.

SEGUNDA. LIMITANTES DE LA INFORMACIÓN.

“LAS PARTES” convienen que el uso y destino de la información objeto del presente Convenio, queda restringido exclusivamente al cumplimiento de las facultades y obligaciones legales y reglamentarias, con base en las cuales fue solicitada, siendo que, en todo momento se dará el tratamiento adecuado a la información que se reciba en términos de la normatividad aplicable.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”

Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio **“LAS PARTES”** se comprometen a lo siguiente:

- a) **“EL GOBIERNO”** proporcionará a la **“LA UIF”**, información que resulte útil exclusivamente para el desempeño de las atribuciones de la Unidad, garantizando en todo momento la protección y salvaguarda de los datos personales que ella contenga y el cumplimiento de los fines institucionales.
- b) **“LA UIF”** otorgará a **“EL GOBIERNO”**, los reportes de inteligencia que contengan información derivada de los reportes y avisos respecto de actos u operaciones que deben presentar los sujetos obligados en términos de la normatividad aplicable, que pudieran favorecer a la determinación de la situación fiscal de los contribuyentes que tengan su domicilio en el Estado de Nayarit; mismos reportes que por su naturaleza, no podrán ser utilizados como dato de prueba, medio de prueba o prueba, dentro de algún procedimiento que se lleve ante el órgano jurisdiccional.
- c) **“LA UIF”** otorgará a **“EL GOBIERNO”** la capacitación que se requiera en materia de análisis operativo y estratégico.

Son obligaciones comunes de **“LAS PARTES”**, las siguientes:

- I. Guardar estricta confidencialidad conforme a la Cláusula Séptima del presente, respecto de la información que se intercambie, así como la reserva correspondiente en términos de las disposiciones legales aplicables.
- II. Brindar los recursos y/o insumos necesarios para el debido cumplimiento del objeto del presente instrumento legal.
- III. No transmitir ni comercializar, bajo ningún tipo ni modalidad, el uso, posesión o propiedad de la información que **“LAS PARTES”** se proporcionen.

Lo anterior no obsta para que **“LA UIF”**, en el ejercicio de sus atribuciones, pueda diseminar la información proporcionada por **“EL GOBIERNO”** a autoridades competentes nacionales y extranjeras, de conformidad con la normativa aplicable.

Los trabajos y aplicaciones tecnológicas que desarrollen "**LAS PARTES**", para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, serán propiedad intelectual individual de cada una de ellas, según corresponda y tendrá la responsabilidad de administrarlos.

CUARTA. GRUPO DE ENLACE.

Respecto al desarrollo de las actividades que se generen con motivo del cumplimiento del objeto de este Convenio, "**LAS PARTES**", designarán a los servidores públicos que integrarán un Grupo de Enlace para el cumplimiento, evaluación y seguimiento del presente instrumento jurídico, en sus respectivos ámbitos de competencia, el cual estará conformado de la siguiente manera:

- a) Enlaces Institucionales, con funciones generales de vinculación entre "**LAS PARTES**".
- b) Enlaces Operativos y Enlaces Técnico-Informáticos, con funciones relacionadas con la entrega de la información objeto de este Convenio y con los mecanismos para su transmisión o entrega, respectivamente.

Las personas que funjan como enlaces, tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar y determinar los procedimientos de aprobación superior para lograr mecanismos de entendimiento óptimos para "**LAS PARTES**".
- b) Proponer y analizar las modificaciones al presente Convenio de Colaboración.
- c) Dar seguimiento a la ejecución de los trabajos descritos en el presente instrumento jurídico.
- d) Las demás que sean necesarias para la consecución del objeto del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo anterior, "**LAS PARTES**" podrán designar enlaces específicos para la realización de determinadas tareas relativas al cumplimiento del objeto del presente Convenio.

QUINTA. COORDINACIÓN.

"**LAS PARTES**" coordinarán acciones a efecto de automatizar el trámite de los requerimientos de información entre ellas, mismas que se asentarán en los anexos técnicos correspondientes, en los que se establecerán de común acuerdo las políticas y procedimientos que se requieran para garantizar la legalidad, seguridad, integridad y confidencialidad de la información que sea parte de la solicitud y la que se transmita por medios electrónicos o en la modalidad que se acuerde entre ellas.

SEXTA. COADYUVANCIA.

Si con motivo del ejercicio de sus facultades legales, "**EL GOBIERNO**" advierte la realización de actos de personas físicas o morales que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito previsto por el

artículo 139 Quáter del Código Penal Federal o que pudieran ubicarse en los supuestos a que se refiere el artículo 400 Bis del mismo ordenamiento, lo hará del conocimiento de "**LA UIF**", poniendo a su disposición la información existente, a fin de que dentro del ámbito de su competencia y de conformidad con sus atribuciones legales y reglamentarias, lleve a cabo las acciones conducentes.

"**LAS PARTES**" convienen en darse vista, en caso de identificar, en el desarrollo de sus funciones conforme al marco normativo aplicable, actos u omisiones realizados por cualquier persona, que pudieran implicar responsabilidad penal o conductas constitutivas de responsabilidades administrativas que la otra parte tenga facultades para conocer.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.

"**LAS PARTES**" se obligan a guardar estricta confidencialidad con relación a los recursos, información y procedimientos que aporten o generen en virtud de este Convenio de Colaboración y cualquier otro acuerdo que se derive de los trabajos y acciones objeto del mismo, por lo que solamente podrán ser recabados, compilados, procesados y utilizados para los fines previstos en el Objeto del presente instrumento. En ese sentido, los servidores públicos que tengan acceso a esta información, no permitirán su divulgación o uso con fines distintos, observando además en todo momento, lo previsto en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley de Seguridad Nacional y demás disposiciones legales aplicables.

OCTAVA. RELACIONES LABORALES.

"**LAS PARTES**" convienen que derivado del presente instrumento legal, no existe ni existirá en el futuro, relación laboral alguna entre ellas, ni entre las personas y/o servidores públicos que participen en la implementación del presente instrumento jurídico, por lo que, "**LAS PARTES**" en ningún caso y bajo ninguna circunstancia asumirán responsabilidad de patrón solidario o sustituto.

El personal que haya sido contratado directa o indirectamente por "**LAS PARTES**", será responsabilidad directa y exclusiva de aquella a quien corresponda conforme al Convenio.

Atento a lo anterior, "**LAS PARTES**" aceptan ser el único patrón de todas y cada una de las personas que, con cualquier carácter, intervengan bajo sus órdenes o en sus operaciones, asumiendo consecuentemente toda obligación derivada de tal hecho y liberándose recíprocamente en todo tiempo de cualquier responsabilidad que pudiere surgir en su contra, con motivo de las relaciones laborales que cada parte tenga por su cuenta; consecuentemente, cada parte se compromete a liberar a la otra de cualquier demanda que se presente en su contra, derivada de la ejecución de este Convenio.

NOVENA. MODIFICACIONES.

"**LAS PARTES**" acuerdan que el presente Convenio de Colaboración, en cualquier momento podrá ser modificado o adicionado a petición de cualquiera de ellas. Cualquier modificación a este Convenio o a cualquier otro documento relacionado con el mismo, únicamente se considerará válida, si la misma se efectúa mediante el instrumento legal correspondiente, firmado por "**LAS PARTES**", el cual formará parte de éste Convenio.

DÉCIMA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN.

"**LAS PARTES**" acuerdan que el presente instrumento surtirá efectos legales a partir de la fecha de su suscripción y su vigencia será indefinida.

No obstante, dejará de surtir sus efectos cuando así lo determine expresamente alguna de "**LAS PARTES**" mediante notificación por escrito, en cuyo caso la vigencia expirará el día hábil inmediato posterior a aquel en que se haya hecho la mencionada notificación; debiendo tomar las medidas que resulten pertinentes para evitarse perjuicios a sí mismas o a terceros.

"**LAS PARTES**" tomarán las providencias necesarias con el fin de que las acciones que se hayan iniciado, se desarrollen hasta su total conclusión previo a la terminación del Convenio de Colaboración.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"**LAS PARTES**" quedan obligadas a cumplir los compromisos establecidos en el presente instrumento legal; en mérito de esto, cuando por cualquier causa se incurra en incumplimiento de dichos compromisos, se dará por terminado anticipadamente este acuerdo de voluntades sin responsabilidad para las mismas.

En ese sentido, "**LAS PARTES**" tomarán las medidas pertinentes para procurar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos, evitando provocar daños y perjuicios tanto a ellas como a terceros.

DÉCIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES Y AVISOS.

Las notificaciones, requerimientos, avisos o cualquier otro tipo de comunicación que se hagan "**LAS PARTES**", se enviarán por escrito, mediante correo electrónico cifrado, correo certificado, mensajería especializada, o cualquier otro medio que asegure la confidencialidad de las notificaciones y acredite su recibo por el destinatario, en días y horas hábiles.

Dichas comunicaciones que "**LAS PARTES**" se dirijan en términos de esta cláusula se entenderán recibidas en la fecha de su entrega, siempre que se cuente con el acuse de recibo o confirmación de entrega correspondiente.

Para efectos de lo anterior, "**LAS PARTES**" señalan como su domicilio, aquel que aparece en su respectiva declaración.

DÉCIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN, CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN.

"**LAS PARTES**" manifiestan que la firma del presente Convenio de Colaboración y los compromisos aquí contraídos, son producto de la buena fe, el orden público e interés general, por lo que, realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

Cualquier controversia que se suscite respecto del alcance, contenido, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio, será resuelta por mutuo acuerdo entre "**LAS PARTES**". De este modo, Los acuerdos que emitan tendrán carácter definitivo; no obstante lo anterior, en caso de que no exista un acuerdo que resuelva la controversia, será causal de terminación del presente Convenio de Colaboración.

Leído el presente Convenio por "LAS PARTES" y enteradas de su contenido y alcance legal, suscriben el presente instrumento por duplicado en la Ciudad de Tepic, Nayarit, el día veinticinco de marzo de dos mil diecinueve. Conservando un ejemplar cada una de ellas.

POR EL "EI GOBIERNO": **L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA**, GOBERNADOR DEL ESTADO DE NAYARIT.- *Rúbrica.*- **L.C. JUAN LUIS CHUMACERO DÍAZ**, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.- *Rúbrica.*- POR "LA UIF": **DR. SANTIAGO NIETO CASTILLO**, TITULAR DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA.- *Rúbrica.*